

Señora Juez: A su despacho la presente solicitud de nulidad impetrada en el proceso de EJECUTIVO No. 2021-00279-00. Barranquilla, enero 27 de 2022.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

El Apoderado judicial de los demandados solicita: “...Declarar la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al proferimiento del mandamiento de pago del 19 de octubre de 2021....”

Fundamenta el peticionario su solicitud en los siguientes hechos:

- “...1) La parte demandante se abstuvo de remitir una copia del mandamiento de pago que fue proferido por el Despacho.
- 2) Al remitir un citatorio para concurrir a una diligencia de notificación personal, omitió dar pleno cumplimiento a las disposiciones del Código General del Proceso respecto de la notificación personal de los mandamientos ejecutivos.
- 3) Mediante correo electrónico remitido al Despacho y también a la apoderada de la entidad demandante, se solicitó la realización de la diligencia de notificación, como también se concediera acceso al expediente, petición que nunca fue respondida.
- 4) Ante la ausencia de respuesta por parte del Despacho no se cuenta con acceso al mandamiento de pago librado el 19 de octubre de 2021 como tampoco al expediente, lo cual ha impedido ejercer el derecho de defensa, el cual tiene el rango de fundamental.
- 5) En razón de las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se cuentan con las herramientas suficientes para proceder con la notificación personal de los mandamientos de pago de electrónica, mediante la remisión como mensaje de datos de los respectivos autos o providencias judiciales, lo cual no ocurrió en este caso, pese a que las demandadas son sociedades mercantiles, todas las cuales cuentan con cuentas de correo electrónico destinadas a recibir notificaciones judiciales.
- 6) En virtud del otorgamiento de poderes al suscrito para la realización de la diligencia de notificación personal, en los términos de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; sin embargo tal diligencia no se practicó por parte del juzgado quien ha manifestado que se efectuó por conducta concluyente, lo cual implica un excesivo ritual manifiesto puesto que precisamente al solicitarse la diligencia de notificación personal también se solicitó acceso al expediente virtual, lo cual tampoco ocurrió.
- 7) A la fecha de presentación de este incidente no se cuenta con acceso al expediente, lo que implica el desconocimiento total del contenido del mandamiento de pago que data del 19 de octubre de 2021 como también del resto providencias que se hayan expedido.
- 8) El no tener acceso al expediente limitó de manera inminente el ejercicio del derecho fundamental del proceso y representa una violación al derecho fundamental al debido proceso...”.

#### CONSIDERACIONES:

El doctor FERNANDO CANOSA TORRADO en su obra LAS NULIDADES EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL, define las nulidades “Como la sanción que ocasiona la ineeficacia del acto a consecuencia de yerros en que se incurre en un proceso”.

Las nulidades tienen su fundamento en el Art. 29 de la C.N. que encarna en principio general del debido proceso y la obligación de juzgar a las personas conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

La Honorable Corte Suprema de Justicia referente al tema de las nulidades, sostiene: “1º. Al reglamentar la materia de las nulidades procesales el código de procedimiento civil consagra el principio de especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurar nulidad de la naturaleza comentada sin ley que la establezca expresamente, lo cual se traduce en que el juez no puede recurrir a la analogía para establecer vicios de nulidad, ni extender a esta defectos diferentes...” (Sent. Feb. 24/94 C.S.J.).

Sabido es que la finalidad de la primera notificación en el proceso a la parte demandada es la de hacerle saber el contenido de la demanda contra ella instaurada, para darle la oportunidad de

formular la defensa que estime adecuada, en razón de lo cual el legislador ha procurado por todos los medios posibles que ella tenga conocimiento real y efectivo el demandado y en aras de alcanzar tal propósito deben emplearse los instrumentos previstos para el efecto.

Establece la norma consagrada en el numeral 8º del Art. 133 del C.G.P. <<Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado>>. Esta causal se funda en la clásica violación del derecho de defensa, o sea, cuando se juzga a alguien sin su notificación o cuando esta es defectuosa, trátese de notificación personal o emplazamiento. Esta causal procede entonces, no solo cuando se hace la notificación o el emplazamiento sin el lleno de las formalidades legales sino además cuando se presenta la ausencia total de notificación del demandado del auto mandamiento de pago o del admisorio de la demanda, o cuando el demandante o su apoderado afirman que desconocen el lugar donde podía encontrarse al demandado para hacerle dicha notificación, resultando tal aseveración contraria a la verdad.

Descendiendo al caso sub-judice tenemos que a juicio de este despacho que no es necesario declarar la nulidad para dejar sin efecto la notificación realizada mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), notificada por estado el lunes 22 de noviembre de 2021, notificado por estado en el micrositio de esta agencia judicial

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315300720210027600	Procesos Ejecutivos	Agregados E Inversiones Casa Blanca	Daniel Andres Ramirez Garcia	19/11/2021	Auto Niega - Auto No Accede A Decretar Medida Secuestro Inmuebles...
08001315300720210027900	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Hotel El Marques De Santo Domingo S.A.S., Inversiones Gran Zafiro S.A.S., Sociedad A.M Jatin Sas	19/11/2021	Auto Decide - Auto Resuelve, Tengase Notificados Por Conducta Concluyente A Los Demandados... Reconoce Personería...
08001315300720210030800	Procesos Ejecutivos	Hospital San Rafael De San Juan Del Cesar	Organizacion Clinica General Del Norte S.A.	19/11/2021	Auto Decide - Auto Accepta Reifro De La Demanda... Anotese Su Salida En El Portal Tyba...

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 22 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
Secretaria

Código de Verificación

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
Rémitas		08001315300720210027700 08001315300720200016100		
Sentencias		08001315300720210027100 08001315300720210020800		
Traslados Especiales y Ordinarios	179 16/11/2021 Ver Estado 179	08001315300720210017200 08001315300720210022800		
		08001315300720210027600 08001315300720210015300		
	180 17/11/2021 Ver Estado 180	08001315300720210023700 08001315300720210009700		
		08001315300720210016000 08001315300720210017900		
	181 18/11/2021 Ver Estado 181	080013153007202100200019200 08001315300720210027300		
		0800131530072021001800021900 08001405300420190050101		
	182 19/11/2021 Ver Estado 182	08001315300720210027900 08001315300720210030800		
		08001315300720210027400 08001315300720210030700		
	183 23/11/2021 Ver Estado 183	08001315300720210031100 08001315300720210030900		
		08001315300720210007100 08001315300720200000800		
	184 24/11/2021 Ver Estado 184	08001315300720210012900 08001315300720210019100		
		08001315300720210009700 08001315300720210000100		
		08001315300720200019000 08001315300720210029900		
		08001315300720210007200		

En relación a la notificación de la ejecutada es preciso acotar que el artículo 301 del C.G.P., señala:

*"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....".* (Subrayas fuera de texto).

Habida cuenta que los demandados otorgaron poder al profesional del derecho Reconocer personería, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., al Dr. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA, con Cédula de Ciudadanía No. 91'541.193 y portador, sin que se hubiere surtido aún la notificación personal a los mismos, lo procedente es decretar que los demandados se encontrarán notificados por conducta concluyente desde la notificación del presente auto que reconoce personería al abogado antes mencionado, tal como expresamente se señaló en dicho proveído.

Razón por la cual, es preciso proceder a rechazar de plano esta petición acorde a lo señalado en el inciso del artículo 135 del CGP que enseña que: “...El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad...que se proponga después de saneada...” y en este caso la parte afectada actuó sin proponerla como quiera que otorgó poder para que se procediera a reconocer personería sin señalar los vicios ahora alegados en relación a los correos de notificación.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad plantada por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ